



Ayuntamiento de La Viñuela
(Málaga)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de marzo del corriente ha resuelto aprobar provisionalmente la siguiente modificación de ordenanza

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lapidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria que soliciten, o resulten beneficiadas o afectas en la prestación de servicios del Cementerio Municipal y/u otros servicios fúnebres de carácter local.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:



Ayuntamiento de La Viñuela
(Málaga)

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y si ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1º Inhumación y asignación de sepulturas.

- A) Por cada inhumación en nicho (nuevo u ocupado) concedido para veinticinco años 700 euros.
- B) Por cada inhumación en nicho (nuevo u ocupado) concedido para diez años 389 euros.

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Epígrafe 2º Prórroga de la concesión.

Transcurrido el tiempo de la concesión los restos serán trasladados al osario común quedando la sepultura a disposición municipal. No obstante lo anterior, las concesiones podrán ser prorrogadas, a solicitud de los interesados, por iguales períodos de veinticinco o diez años y previo abono de 400 o 100 euros, respectivamente.

Epígrafe 3º Exhumaciones

- A) Por exhumación de cadáver para traslado a otro cementerio 200 euros.
- B) Por exhumación de cadáver para traslado en el mismo cementerio 50 euros.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier sepultura podrán ser trasladados al osario común, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revirtiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.



Ayuntamiento de La Viñuela
(Málaga)

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Desde la entrada en vigor de la presente ordenanza todas las sepulturas existentes en la actualidad se entenderán concedidas por plazo de diez años. Transcurrido este plazo los restos podrán ser trasladados al osario común, quedando la sepultura a disposición municipal, salvo solicitud de prórroga por los interesados en las condiciones establecidas en el Epígrafe 2º del artículo 6 la presente ordenanza.

El noveno año de vigencia de la presente ordenanza el Ayuntamiento llevará a cabo una campaña informativa suficiente para que todos los interesados que así lo deseen puedan hacer uso del derecho a la prórroga de la concesión.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de la publicación de la aprobación definitiva de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresa.

La Viñuela a veintidós de marzo de dos mil trece.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: D. José Juan Jiménez López